Expediente: **790/26**
Carátula: **SALGADO JIMENA MILAGROS C/ LUCENA AGUSTIN NICOLAS S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/10/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - LUCENA, AGUSTIN NICOLAS-DEMANDADO*
*30716271648870 - SALGADO, JIMENA MILAGROS-ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 790/26

**H20901855499**

**JUICIO: SALGADO JIMENA MILAGROS c/ LUCENA AGUSTIN NICOLAS s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 790/26**

## Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

Concepción, 08 de octubre de 2026.

Tener por recepcionadas las presentes actuaciones remitidas por Mesa de Entradas.

Téngase a la Sra. Defensora Oficial Subrogante Dra. Isabel Nacul, de la Defensoría de Violencia Doméstica y por Motivos de Género de la II° Nominación, por apersonada en el carácter invocado, en representación de la Sra. Salgado Jimena Milagros, DNI N.° 40.237.292. Por constituido casillero digital. Désele intervención de ley.

Atento a la cuestión planteada, corresponde analizar la medida cautelar solicitada. Conforme a los hechos relatados por la parte actora en el escrito de interposición de demanda, se infiere la existencia de episodios de hostigamiento, intimidación y amenazas que justificarían la adopción de medidas preventivas tendientes a resguardar su integridad psicofísica. Encontrándose el presente caso encuadrado en la CEDAW, Convención de Belém do Pará y Ley Nacional N.° 26.485, y con el fin de garantizar los derechos reconocidos por dichos instrumentos y leyes afines: **HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada en autos, en los siguientes términos. En consecuencia:

**a) ORDENAR, CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS,** al Sr. Lucena Agustín Nicolás, domiciliado en calle Islas Malvinas 800, Barrio Independencia, de la ciudad de Concepción, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO respecto de la Sra. Salgado Jimena Milagros, DNI N.° 40.237.292, con domicilio en calle Islas Malvinas 800, B° Independencia, de esta ciudad, como así también respecto de su domicilio y en la vía pública, dentro de un radio de 50 metros, debiendo abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación directa o indirecta, conforme lo solicitado y a tenor de lo dispuesto por los arts. 474 y concordantes del C.P.C.C.T.

**b) PROHIBIR AL DEMANDADO** la realización de cualquier acto de hostigamiento, intimidación, amedrentamiento, amenaza, perturbación o molestia respecto de la actora, ya sea en forma directa o indirecta. La prohibición comprende todo contacto físico, telefónico, virtual, electrónico, mediante redes sociales o por intermedio de terceras personas que pudiera afectar o poner en riesgo su integridad física, psíquica o emocional, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia judicial previsto en el art. 239 del

Código Penal.

La medida dispuesta precedentemente tendrá vigencia por el término de 90 días corridos, contados a partir de la efectiva notificación al demandado.

c) LIBRAR OFICIO A LA UNIDAD REGIONAL SUR, a fin de que proceda a incluir en sus rondas diarias el domicilio de la actora, Sra. Salgado Jimena Milagros, DNI N.° 40.237.292, sito en calle Islas Malvinas 800, B° Independencia, de la ciudad de Concepción, por el término de 90 días. Asimismo, deberá hacer entrega a la actora de un número telefónico de contacto, disponible las 24 horas, al cual pueda comunicarse ante cualquier eventualidad o situación de riesgo relacionada con el caso.

d) Convocar a las partes a audiencia en los términos del art. 474 y concordantes del C.P.C.C.T., para el día 19 de Noviembre a horas 12:00 de manera presencial en la sede judicial, sita en calle España n° 1438 Segundo Piso.-

Por la naturaleza de la cuestión planteada, hágase saber a la parte actora que, en caso de incomparecencia, se dará por decaído el derecho que ha dejado de usar, archivándose la presente causa.

Hágase saber al demandado que deberá comparecer a la audiencia munido de su documento de identidad y con asistencia letrada. Asimismo, con el fin de asegurar la celebración de la audiencia dispuesta, en caso de incomparecencia injustificada, será citado y conducido con el auxilio de la fuerza pública.

e) Líbrese cédula de notificación al domicilio del demandado, adjuntándose copia de la demanda y de la presente providencia, a fin de correr traslado de la demanda y notificar al Sr. Lucena Agustín Nicolás de las medidas cautelares dispuestas y de la audiencia fijada precedentemente. Hágase constar que la diligencia tramita libre de derechos y movilidad, conforme a la Acordada N.° 1192/2020. JAAA

**Actuación firmada en fecha 08/10/2026**

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.